

*ORDEN de 1 de marzo de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.*

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, correspondiente a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

**D I S P O N G O**

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de 2.674.361 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios de los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 1.337.181 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Agrario de 1999 en aplicación de los Fondos Adicionales de 1998.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999 colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 1 de marzo de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

**A N E X O**

<b>Entidad</b>	<b>I.N.E.M</b>	<b>Materiales</b>	<b>Junta And.</b>	<b>Diputación</b>	<b>Municipio</b>
<b>Provincia SEVILLA</b>					
<b>GUILLENA</b>	11.774.990	3.391.326	2.543.495	847.832	1.853.615
<b>SAN JUAN DE AZNALFARACHE</b>	605.838	174.488	130.866	43.622	275.761
<b>Total Provincia SEVILLA</b>	12.380.828	3.565.814	2.674.361	891.454	2.129.376

*ORDEN de 2 de marzo de 2000, por la que no se autoriza al Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga) a enajenar mediante subasta pública veinte parcelas de la UE-10, denominada El Morato, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo.*

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga), en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1999, aprobó la enajenación mediante subasta pública de veinte parcelas propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga).

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada por los arts. 1.3 y 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276, 277, 280, 283 y 284 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El importe total de la enajenación asciende a 32.417.500 pesetas, lo cual excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

Según se desprende de los documentos obrantes en el expediente, las parcelas objeto de la enajenación forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo.

Solicitado informe a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Málaga, según señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, ya citada, se emite en sentido desfavorable.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de 1999, otorga competencia a la Consejería de Gobernación y Justicia para autorizar la enajenación de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. No autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga) a enajenar mediante subasta pública varias parcelas del Patrimonio Municipal del Suelo ubicadas en el UE-10 denominada «El Morato», por el hecho de que del expediente remitido por el Ayuntamiento de Casabermeja (Málaga) no se desprende que los terrenos objeto de enajenación se destinen a la construcción de viviendas de promoción pública y que la cantidad que se prevé obtener con la venta de las veinte parcelas se vaya a aplicar a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, no pudiendo destinarse a otros fines municipales, conforme a lo establecido por la normativa anteriormente reseñada.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*RESOLUCION de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se declara la caducidad del expediente que se cita.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Espera (Cádiz), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de abril de 1996, aprobó iniciar el procedimiento para la adopción de su bandera municipal.

Recibido el expediente, esta Dirección General solicitó el preceptivo informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes que, en la sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998, acordó devolver al Ayuntamiento el expediente para que acreditase la aprobación oficial del escudo que pretendía introducir en la bandera, así como para aconsejarle que con tal ocasión reconsiderase la descripción y los elementos de su bandera.

Mediante escrito, con registro de salida de fecha 2 de diciembre de 1998, se dio traslado del informe de la Real Academia al Ayuntamiento para que subsanase las deficiencias del proyecto de bandera a la vista del informe recaído.

El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece un plazo de 5 meses desde la recepción por la Entidad Local del informe de la Real Academia de Córdoba para la remisión del nuevo acuerdo, produciéndose en caso contrario la caducidad del expediente.

El Ayuntamiento de Espera (Cádiz) no ha cumplido con las previsiones contenidas en la norma citada, al no remitir a la Dirección General de Administración Local el nuevo acuerdo plenario en el plazo de 5 meses a partir de la notificación del informe de la Real Academia, produciéndose, por tanto, la caducidad del expediente por mandato expreso del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad del expediente tramitado por el Ilmo. Ayuntamiento de Espera (Cádiz) para la aprobación de su bandera municipal así como acordar el archivo de las actuaciones.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 4 de febrero de 2000.- El Director General, Jesús M.<sup>a</sup> Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la clasificación del puesto de trabajo de colaboración de Vicesecretario, existente en el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).*

Mediante Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero de 1998 se procedió a clasificar un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), con la denominación de Vicesecretario.

Posteriormente, la Corporación Local anteriormente indicada ha adoptado, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2000, el acuerdo relativo a la solicitud de modificación de este puesto de trabajo en clase primera, permitiendo de